
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0520-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO
“MENADOL”**

GUARDADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2018-10781)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0211-2020

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas
once minutos del quince de mayo de dos mil veinte.***

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, mayor, abogada, cédula de identidad 109840695, en su condición de apoderada especial de la empresa **GUARDADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de El Salvador, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez, entre 1 y 2 Avenida Sur, No.412 Zona 5, Barrio San Jacinto, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 12:06:30 del 11 de setiembre de 2019.

Redacta la jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS** de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio **“MENADOL”** para proteger y distinguir en clase 05 internacional **“Productos farmacéuticos para combatir síntomas del dolor menstrual”**.

El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 12:06:30 del 11 de setiembre de 2019, rechazó la marca presentada por razones extrínsecas por infringir el artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, por derechos de terceros, al encontrarse inscrito el signo **MENAXOL** bajo el registro 96151 en clase 05 internacional propiedad de **LABORATORIOS MENARINI S.A** y dictaminó en lo conducente, lo siguiente: *“POR TANTO: Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Denegar la marca solicitada para inscripción.”*

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que, en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el siguiente signo:

MENAXOL propiedad de **LABORATORIOS MENARINI S.A**, bajo el registro 96151, cuyo vencimiento es el 02 de diciembre de 2026 en clase 5 internacional para proteger y distinguir: “Antitusivo, expectorante”.

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **GUARDADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 26 de setiembre de 2019, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia. Del análisis del expediente se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de comercio **“MENAXOL”**. Por lo anterior, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:06:30 del 11 de setiembre de 2019.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por la licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, en su condición de apoderada especial de la empresa **GUARDADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 12:06:30 del 11 de setiembre de 2019, la cual se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33